

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
Nº 23.6

EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO

**MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23.6****TÍTULO COMPLETO:**

- Limitación de los usos terciarios e industriales en las zonas de viviendas unifamiliares (artículo 157)

**EMPLAZAMIENTO**

- Término municipal.

<b>FASE PROCEDIMENTAL</b>	<b>ÓRGANO</b>	<b>DIARIO</b>	<b>Nº</b>	<b>FECHA</b>
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			12/07/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	5066	08/08/2005
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		06/08/2005
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			21/12/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Conseller)				08/03/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	84	26/04/2007
APROBACIÓN DEFINITIVA (Reseña)		DOGV	5562	24/07/2007

43  
000035

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO  
SGP

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

### CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes dispositiva y expositiva, literalmente, dice:

**“I-2.11. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23-6 DEL PGOU:  
LIMITACIÓN DE LOS USOS TERCIARIOS E  
INDUSTRIALES EN LAS ZONAS DE VIVIENDA  
UNIFAMILIAR. APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN  
PÚBLICA.**

La Concejala de Urbanismo expone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 23.6 del P.G.M.O, cuyo objeto es limitar el tamaño de la parcela de usos terciarios e industriales en las zonas de viviendas unifamiliares (art. 157).

Las Normas Urbanísticas del Plan General, en las condiciones de uso de las distintas zonas delimitadas en el Plano de Calificación del Suelo define: el uso característico, los usos complementarios y, en su caso, los usos prohibidos. Sin embargo, una vez admitido un determinado uso compatible con el característico, no limita la superficie construida de las edificaciones destinadas a esos usos.

En general, las condiciones de uso así definidas en el Plan General no han dado mayores problemas de aplicación; sin embargo, en la zona de vivienda unifamiliar aunque determinados usos, como por ejemplo el comercial, pueden ser perfectamente compatibles con el residencial de baja densidad, si se construyera una edificación comercial de gran dimensión este uso puede entrar en colisión con el uso

característico residencial.

Así pues, sería conveniente en la zona de vivienda unifamiliar establecer un límite de la superficie máxima de la parcela destinada a usos diferentes al residencial, de manera que estos usos compatibles no entraran en colisión con el uso residencial de baja densidad. Se ha considerado que la superficie de la parcela mínima para poder hacer agrupaciones podría ser la superficie máxima para estos usos compatibles, no pudiendo ser superior a 6.000 m<sup>2</sup> para el Grado 1, 3.000 m<sup>2</sup> para el Grado 2 y 2.000 m<sup>2</sup> para los Grados 3, 4 y 5.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de Modificaciones Puntuales nº 23 del PGMO, para su elevación al Pleno de la Corporación. No obstante, dado que el expediente englobaba submodificaciones independientes y diferentes, se ha optado por desgajarlas.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta Modificación Puntual del PGMO determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art 57.1.b de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y del art. 38.2 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

.....

000036

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.** Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 23.6 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

**Segundo.** Con el resultado de la exposición pública, y los dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente, en Alicante, a 15 de julio de 2005.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente



Luis Díaz Alperi



El Secretario General del Pleno



Carlos Arteaga Castaño

TENSION POR LA POLITICA HIDRICA

# El Gobierno dice que la UE «está deseando» que se cambie el trasvase

## Bruselas ha enviado ya 38 millones para el proyecto actual, aprobado en 2003

F. J. B. / REDACCIÓN

**E**l presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Juan José Moragues, reiteró ayer que la Comunidad Valenciana no perderá «ni un sólo euro» de las ayudas europeas que tiene concedidas para realizar el trasvase Júcar-Vinalopó pero aseguró que la UE está «deseando» de que se cambie el trazado por otro más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Moragues aseguró que él mismo se ha reunido con los responsables europeos para poder hacer «el mejor Júcar-Vinalopó» y aseguró que los responsables comunitarios son «los más expectante e ilusionados ante un

proyecto donde la componente medioambiental empieza a ser la más importante, porque garantiza su sostenibilidad futura». Moragues subrayó que «el Gobierno hará el mejor trasvase Júcar-Vinalopó desde el punto de vista social, económico y sobre todo medioambiental, que nadie lo dude». Para el presidente «lo que importa es tener agua», y por ello, a pesar de estar el Júcar en alerta por escasez de agua, «la ayuda de todos los regantes ha permitido el envío de 7,5 hm<sup>3</sup> para el abastecimiento en Elche, Alicante, Aspe, Santa Pola y San Vicente». Moragues insistió en que «una aportación continua de agua sólo se lie-



Juan José Moragues (dcha.), junto al delegado del Gobierno, Bernabé Cantoro, y el presidente de Seisaa, ayer.

vará a cabo cuando se cumpla el plan del Júcar, es decir, cuando la Generalitat concluya la modernización de regadíos». Respecto a la posible pérdida de ayudas europeas por el cambio de trazado, Moragues dijo que en el Júcar-Vinalopó «el riesgo no son las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, sino el cumplimiento ante Europa de los condicionantes sociales y medioambientales. Lo único que pone en peligro los fondos europeos es la inoperancia

que durante años tuvo el Gobierno de la nación y el Consell». **Contradicciones** Las declaraciones de Moragues se producen un día después de conocerse que la UE ha confirmado que revisará las condiciones de la financiación del trasvase si al final hay cambio de trazado. Recordar que el Banco Europeo de Inversiones dio el visto bueno a la financiación en julio de 2003. El 3 de diciembre de ese año el portavoz

de Política Regional de la CE, entonces Pierre-Jerome Henin, anunció la aprobación de la subvención de 80,1 millones y el 19 del mismo mes, el comisario Michel Barnier firmaba el documento finan, como recogió en su día este periódico. Aguas del Júcar ha recibido ya 38 millones de la UE, para construir el trasvase, precisamente porque el BEI certificó la viabilidad técnica, económica y medioambiental del proyecto que ahora se quiere modificar.

DECLARACIONES

# El PSPV de Elche pide garantizar el uso agrícola

REDACCIÓN

Los socialistas de Elche reclamaron ayer garantías de que el cambio de trazado del trasvase no afecte al uso agrícola del suelo, según anunció ayer el secretario general del PSPV del municipio, Alejandro Soler. El socialista salta así del paso de las críticas vertidas ayer por el

portavoz del PP en el Ayuntamiento de Elche, Emigdio Torneo, que acusó al PSPV de «incoherencia» en relación con el trasvase. Soler dijo no haber recibido todavía los informes técnicos definitivos que Medio Ambiente está elaborando sobre el cambio de toma del agua para este trasvase, por lo

que, aseguró, están a la espera de que se conozcan para comprobar si afecta el cambio al suministro agrícola, a los plazos de la obra y al precio del agua. Aseguró que estos informes y sus conclusiones son los que marcarán la posición de los socialistas ilicitanos. En todo caso, el secretario gene-

ral de los socialistas ilicitanos no se salió del guión y pidió celeridad al Gobierno central en la elaboración de estos informes técnicos, al tiempo que instó a la Generalitat a cumplir con sus compromisos de obras en este proyecto. Por otra parte, el portavoz socialista en la Diputación, Antonio

Amorós, acusó hoy al PP de incumplir «las promesas realizadas por Eduardo Zaplana en 1995» en materia hídrica, ya que en ocho años «no han aportado ni una sola gota de agua». «No quieren acordarse de que han incumplido los puntos de su programa electoral de 1995», aseveró Amorós.

**PLAZA DE TOROS DE ALICANTE**  
EMPRESA: Alicante Turismo, S.L.

**SABADO 6** 6ª SEMANA NACIONAL  
**NOVILLADA CON PICADORES**  
6 BRAVOS NOVILLOS TOROS, 6 TOROS DE SAN MIGUEL

**EUGENIO PEREZ**  
**DAVID ESTEVE**  
**CARLOS TORRENTE**

DE LA ESCUELA TAURINA DE ALICANTE, QUE DEBUTA CON PICADORES

**SABADO 7** FUERA DE ABOÑO  
**ESPECTACULAR NOVILLADA SIN PICADORES**  
DE LOS INTERCAMBIOS DE LA FEDERACION DE ESCUELAS TAURINAS

**FRANCISCO PAJARES** (DE MADRID)  
**PACO CHAVES** (DE MADRID)  
**VICENTE MARRERO** (DE VALENCIA)

VENTA DE LOCALIDADES: PUBLICO EN GENERAL: Exclusivamente en las taquillas de la Plaza de Toros. HORARIOS: De 10.30 a 12.30 por la mañana y de 5.30 a 9.30 por la tarde.

**SE VENDE**  
en ELCHE

**MAGNIFICO ATICO**  
ZONA CIUDAD DEPORTIVA  
**667 709 345**

**Edicto**  
Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Alicante. Jefe de Sala, Sr. D. Juan José Martínez. Secretario, Sr. D. Antonio Soler Torres. Secretario de Sala, Sr. D. Juan José Martínez. Secretario de Sala, Sr. D. Juan José Martínez. Secretario de Sala, Sr. D. Juan José Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la Modificación Puntual nº 23 - § del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

**Limitación de los usos terciarios e industriales en las zonas de viviendas unifamiliares (art. 157).**

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 38 y concordantes de la Ley 5/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, nº 2, de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente, y como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005  
La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos  
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz - Valdepeñas

000040



44

[Ir al inicio](#) [Vuelve a sumario](#)

## DISPOSICIÓN

Número  
DOGV: 5066

Fecha DOGV: 08.08.2005

Sección: V. OTROS ANUNCIOS

Subsección: A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Apartado: 1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES

Origen  
inserción: Ayuntamiento de Alicante

### Título inserción:

. Información pública de la modificación puntual nº 23.6 del Plan General Municipal de Ordenación. [2005/9175]

### Texto de la inserción:

Información pública de la modificación puntual nº 23.6 del Plan General Municipal de Ordenación. [2005/9175]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública por plazo de un mes la modificación puntual número 23-6 del vigente Plan General Municipal de Ordenación.

. Limitación de los usos terciarios e industriales en las zonas de viviendas unifamiliar (art. 157).

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de 09.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 26 de julio de 2005.. La concejala de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos.

[Vuelve a sumario](#)



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

000051



secretaría general del pleno

Carlos Arteaga Castaño, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

**“I-2.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. LIMITACIÓN DE LOS USOS TERCIARIOS E INDUSTRIALES EN LAS ZONAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR: APROBACIÓN PROVISIONAL.”**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 23.6 del PGM0.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la citada modificación puntual.

Se trata de limitar el tamaño de la parcela de usos terciarios e industriales en las zonas de viviendas unifamiliares (art. 157).

Las Normas Urbanísticas del Plan General, en las condiciones de uso de las distintas zonas delimitadas en el Plano de Calificación del Suelo define: el uso característico, los usos complementarios y, en su caso, los usos prohibidos. Sin embargo, una vez admitido un determinado uso como compatible con el característico, no limita la superficie construida de las edificaciones destinadas a esos usos.

En general, las condiciones de uso así definidas en el Plan General no han dado mayores problemas de aplicación; sin embargo, en la zona de vivienda unifamiliar aunque determinados usos, como por ejemplo el comercial, pueden ser perfectamente compatibles con el residencial de baja densidad, si se

A

construyera una edificación comercial de gran dimensión este uso puede entrar en colisión con el uso característico residencial.

Así pues, sería conveniente en la zona de vivienda unifamiliar establecer un límite de la superficie máxima de la parcela destinada a usos diferentes al residencial, de manera que estos usos compatibles no entraran en colisión con el uso residencial de baja densidad. Se ha considerado que la superficie de la parcela mínima para poder hacer agrupaciones podría ser la superficie máxima para estos usos compatibles, no pudiendo ser superior a 6.000 m<sup>2</sup> para el Grado 1, 3.000 m<sup>2</sup> para el Grado 2 y 2.000 m<sup>2</sup> para los Grados 3, 4 y 5.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 6 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.6 del Plan General Municipal de Ordenación .

**Segundo.** Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

Y para que conste, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 22 de diciembre de 2005.

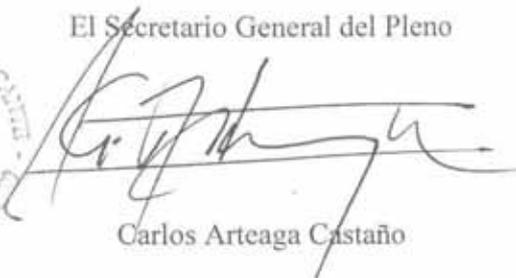
Vº Bº  
El Alcalde-Presidente



Luis Diaz Alperi



El Secretario General del Pleno



Carlos Arteaga Castaño

CONSELLERIA DE TERRITORI  
I HABITATGE

EVP/mr. 06/0058

EXPTE. 74/06

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

EXPTE. 74/06. ALICANTE.- Modificación Puntual nº 23.6 del Plan General.

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

TERCERO.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Establecer una limitación de la superficie de la parcela destinada a usos compatibles diferentes al residencial en la zona de vivienda unifamiliar, de manera que tales usos no entren en colisión con un uso residencial de baja densidad. A tal fin, se añade un nuevo apartado, el número 3, al artículo 157 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula los Usos de la Zona de Vivienda Unifamiliar.

El expresado artículo 157 Usos quedaría redactado de la siguiente manera:

*\* 1. El uso característico es el residencial de vivienda unifamiliar. No se admite la vivienda mínima excepcional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 91.4 de las presentes normas urbanísticas, salvo en Grado 5, que sí es admitida.*

*2. Como usos complementarios se admiten los siguientes:*

- a) Terciario-alojamiento temporal: en edificio exclusivo.*
- b) Terciario-comercial; en Nivel "a" en edificio exclusivo; en Nivel "b" en edificio exclusivo y planta baja.*

- c) *Terciario-oficinas: en Nivel "a" sólo se permiten despachos profesionales del mismo titular de la vivienda donde se emplacen; en Nivel "b" en edificio exclusivo.*
- d) *Industrial: en Nivel "b" en edificio exclusivo.*
- e) *Dotaciones e infraestructuras: en edificio exclusivo.*

3. Los usos complementarios terciario-comercial, terciario-oficinas e industrial admitidos en el punto anterior, estarán limitados por la superficie de la parcela en que se ubiquen, no pudiendo ser superior a 6.000 m<sup>2</sup> para el Grado 1, 3.000 m<sup>2</sup> para el Grado 2 y 2.000 m<sup>2</sup> para los Grados 3,4 y 5.\*

#### CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDA.- La documentación puede considerarse completa a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la LRAU. No obstante, deberá aportarse, en triplicado ejemplar y debidamente diligenciado, el documento de refundición a que se refiere el artículo 79.2 del Reglamento de Planeamiento.

TERCERA.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, no considerándose procedente formular objeción alguna fundada en ninguno de los cometidos previstos en el artículo 40 de la LRAU. Tampoco se aprecia infracción alguna de disposición legal estatal o autonómica.

CUARTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de Planes Generales -y sus modificaciones- de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

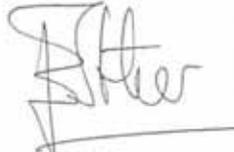
Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.6 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsane la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda."

Alicante, 12 de Abril de 2006

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO

  
Fdº: Esther Valls Parres



DIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Expte.- PL-18/2007 TI/JP  
Urb°. Coordinación Territorial  
Notificación

PLAN -

GENERALITAT VALENCIANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Cl. Francesc Cubells, 7 - 46011 VALÈNCIA  
Registro General - 237

Data: 13 MAR 2007

EIXIDA 7727/237

F2007006079

Sr. Alcalde del Ayuntamiento  
03002 ALICANTE

04/03/2007 12:25:25

El Conseller de Territorio y Vivienda, con fecha 8 de marzo de 2007, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente relativo a la modificación puntual nº 23.6 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 5066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

##### Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

##### Tercero

El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Establecer una limitación de la superficie de la parcela destinada a usos compatibles diferentes al residencial en la zona de vivienda unifamiliar, de manera que

tales usos no entren en colisión con un uso residencial de baja densidad. A tal fin, se añade un nuevo apartado, el número 3, al artículo 157 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula los Usos de la Zona de Vivienda Unifamiliar.

El expresado artículo 157 Usos quedaria redactado de la siguiente manera:

*" 1. El uso característico es el residencial de vivienda unifamiliar. No se admite la vivienda mínima excepcional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 91.4 de las presentes normas urbanísticas, salvo en Grado 5, que sí es admitida.*

*2. Como usos complementarios se admiten los siguientes:*

- a) Terciario-alojamiento temporal: en edificio exclusivo.*
- b) Terciario-comercial; en Nivel "a" en edificio exclusivo; en Nivel "b" en edificio exclusivo y planta baja.*
- c) Terciario-oficinas: en Nivel "a" sólo se permiten despachos profesionales del mismo titular de la vivienda donde se emplacen; en Nivel "b" en edificio exclusivo.*
- d) Industrial: en Nivel "b" en edificio exclusivo.*
- e) Dotaciones e infraestructuras: en edificio exclusivo.*

*3. Los usos complementarios terciario-comercial, terciario-oficinas e industrial admitidos en el punto anterior, estarán limitados por la superficie de la parcela en que se ubiquen, no pudiendo ser superior a 6.000 m<sup>2</sup> para el Grado 1, 3.000 m<sup>2</sup> para el Grado 2 y 2.000 m<sup>2</sup> para los Grados 3,4 y 5."*

#### **Cuarto**

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual nº 23.6 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio Acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de

la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado Acuerdo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

La tramitación ha sido conforme con lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

### Segundo

La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento.

### Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el Art. 40 de la LRAU.

### Cuarto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante

### RESUELVO

**Aprobar definitivamente** la modificación puntual nº 23.6 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 15 de marzo de 2007  
EL JEFE DEL SERVICIO DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL



Hermenegildo Forquet Almela

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALCOY

#### EDICTO

Notificación fecha subasta.

Por el señor Recaudador don José Peña Llarío, se tramita expediente administrativo de apremio contra Inyectados Alcoy, S.L. con N.I.F. B53329033. Como quiera que ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa, de la fecha del acto de subasta autorizado de los bienes inmuebles trabados, en el domicilio conocido, facilitado previamente por el interesado después de dos intentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada al mismo por el artículo primero de la Ley 4/1999 de modificación de la citada Ley (B.O.E. del 14 de enero de 1999), en relación con el artículo 9 del R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, se le notifica que el día 15 de mayo de 2007, en acto público, a celebrar a las 9.00 horas, en la calle Enriqueta Ortega, 11 de Alicante, se procederá a la enajenación de los bienes muebles que se le embargaron mediante diligencia de 3 de agosto de 2004, notificada en la misma fecha. Los bienes a subastar son: Máquina de inyección de termoplásticos Marca Sandretto Metalmeccánica, mod. Mach 2.200-955. Valor de tasación: 10.800,00 euros.

Alcoy, 16 de abril de 2007.

El Recaudador Ejecutivo, José Peña Llarío.

\*0708747\*

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CIEZA (MURCIA)

#### EDICTO

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501). Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 077264480M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º	PROVIDENCIA	AFERIDO	PERIODO	RÉGIMEN
30 05	029225536		03 2005 / 03 2005	0531
30 05	034434537		04 2005 / 04 2005	0531
30 05	037682784		05 2005 / 05 2005	0531
30 05	035723729		04 2005 / 04 2005	0111

IMPORTE DEBIDA	PREJUDICIAL	MURCIA	INTERESES	COSTAS DE EJECUCIÓN	COSTAS E INCLUIDAS	TOTAL
1.619,48	338,70	69,44	52,72	395,00		2.475,34

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 7 de marzo de 2006.

El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

\*0708748\*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

#### EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda, de fecha 8 de marzo de 2007, relativa a la modificación puntual número 23.6 del Plan General de Alicante. (PL-18/07).

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 23.6 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 12 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente período de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Establecer una limitación de la superficie de la parcela destinada a usos compatibles diferentes al residencial en la zona de vivienda unifamiliar, de manera que tales usos no entren en colisión con un uso residencial de baja densidad. A tal fin, se añade un nuevo apartado, el número 3, al artículo 157 de las Normas Urbanísticas del Plan General que regula los Usos de la Zona de Vivienda Unifamiliar.

El expresado artículo 157. Usos quedaría redactado de la siguiente manera:

1. El uso característico es el residencial de vivienda unifamiliar. No se admite la vivienda mínima excepcional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 91.4 de las presentes normas urbanísticas, salvo en Grado 5, que sí es admitida.

2. Como usos complementarios se admiten los siguientes:

- a) Terciario-alojamiento temporal; en edificio exclusivo.
- b) Terciario-comercial; en Nivel a en edificio exclusivo; en Nivel b en edificio exclusivo y planta baja.
- c) Terciario-oficinas; en Nivel a sólo se permiten despachos profesionales del mismo titular de la vivienda donde se emplacen; en Nivel b en edificio exclusivo.
- d) Industrial; en Nivel b en edificio exclusivo.
- e) Dotaciones e infraestructuras; en edificio exclusivo.

3. Los usos complementarios terciario-comercial, terciario-oficinas e industrial admitidos en el punto anterior, estarán limitados por la superficie de la parcela en que se ubiquen, no pudiendo ser superior a 6.000 m<sup>2</sup> para el Grado 1, 3.000 m<sup>2</sup> para el Grado 2 y 2.000 m<sup>2</sup> para los Grados 3, 4 y 5.

Cuarto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2006 acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 23.6 del Plan General de Alicante, supeditando la remisión al Honorable señor Conseller de Territorio y Vivienda hasta que se subsanase la observación señalada en la consideración técnico jurídica segunda del propio acuerdo.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante de fecha 19 de febrero de 2007, según el cual examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de fecha 22 de noviembre de 2006, se estima que la misma se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 11 de abril de 2006, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo.

Fundamento de derecho.

Primero.- La tramitación ha sido conforme con lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55.1 y concordantes, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y el artículo 174 del Reglamento de Planeamiento de La Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre de 1998, del Gobierno Valenciano.

Segundo.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes y los correspondientes de su Reglamento de Planeamiento.

Tercero.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Cuarto.- La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, punto 3, y el artículo 54.2.B de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo.

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 23.6 del Plan General de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Anexo.- Normativa.

Modificación puntual número 23.6.

Artículo 157. Usos.

3. Los usos complementarios terciario-comercial, terciario-oficinas e industrial admitidos en el punto anterior, estarán limitados por la superficie de la parcela en que se ubiquen, no pudiendo ser superior a 6.000 m<sup>2</sup> para el Grado 1, 3.000 m<sup>2</sup> para el Grado 2 y 2.000 m<sup>2</sup> para los Grados 3, 4 y 5.

Valencia, 8 de marzo de 2007.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

\*0708749\*

## EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 12 de marzo de 2007, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual número 23.4 del Plan General de Alicante.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual número 23.4 del Plan General de Alicante y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Proyecto de modificación se sometió a información pública durante un mes por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 14 de julio de 2005, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.066 de 8 de agosto de 2005 y en el diario Información de 6 de agosto del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, la modificación propuesta se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005.

Segundo.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero.- El objeto de la modificación a que se refiere el presente expediente se concreta del siguiente modo:

Aclarar y definir la normativa de edificación aplicable a la zona de mercado de abastecimiento mayorista (Mercalicante), que en el Plan General está calificada como Uso Dotacional de Servicios Urbanos (S/U).

A la misma le es de aplicación el artículo 100 de la normativa del Plan (Condiciones Generales de los Usos dotacionales) que señala que las edificaciones destinadas a usos dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica serán las de edificación abierta.

Considera la Corporación que tanto por la zona en que se encuentra ubicada Mercalicante como por su actividad le corresponden edificaciones de tipo industrial y de ninguna manera Edificación Abierta. No obstante, para evitar dudas

### Conselleria de Territori i Habitatge

*Resseña de la Resolució de 8 de març de 2007, del conseller de Territori i Habitatge, relativa a la modificació puntual número 23.6 del Pla general d'Alacant. [2007/9504]*

D'acord amb l'article 59.4 b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'activitat urbanística, es publica una ressenya de la Resolució del conseller de Territori i Habitatge, de 8 de març de 2007, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant*, núm. 84, de 26 d'abril de 2007.

Exp. PL-18/2007. Modificació puntual número 23.6 del Pla general d'Alacant.

València, 12 de juny de 2007.— La directora general d'Ordenació del Territori: Soledad Martínez Reig.

### Conselleria de Territorio y Vivienda

*Reseña de la Resolución de 8 de marzo de 2007, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la Modificación Puntual número 23.6 del Plan General de Alicante. [2007/9504]*

De acuerdo con el artículo 59.4 b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 8 de marzo de 2007, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, número 84, de 26 de abril de 2007.

Exp. PL-18/2007. Modificación Puntual número 23.6 del Plan General de Alicante

Valencia, 12 de junio de 2007.— La directora general de Ordenación del Territorio: Soledad Martínez Reig.